

3.—Por este Servicio Territorial se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos vigentes. El titular de la instalación comunicará por escrito al Servicio Territorial el comienzo de las obras, debiendo asimismo vigilarlas durante su construcción.

4.—El titular de la instalación dará cuenta asimismo de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha de la instalación por este Servicio Territorial, el cual durante el periodo de explotación la tendrá bajo su inspección, debiendo presentar Certificado Dirección de Obra en A.T.

5.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tal supuesto la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

6.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Si fuera necesaria la importación de material deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

7.—El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones establecidas por los Organismos afectados, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por el mismo, y el proyecto aprobado para los que no han puesto tales condicionados, o no hayan contestado en los plazos señalados.

Contra esta Resolución puede interponerse Recurso Ordinario ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería en el plazo de un mes contados a partir de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, 15 de mayo de 1997.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*ORDEN de 5 de junio de 1997, por la que se convocan becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales para intérpretes extremeños.*

El art. 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

La Consejería de Cultura y Patrimonio, haciéndose eco de las inquietudes de los jóvenes músicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al objeto de continuar su política de fomento y apoyo para la ampliación y perfeccionamiento de sus estudios musicales, estima necesaria la convocatoria de unas becas destinadas a los fines señalados.

En virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Se convocan cuatro becas de música para promocionar la formación artística y musical de interpretación destinadas a estimular la formación de alumnos que cursen estudios superiores en Centros Oficiales o reconocidos, de instrumentistas y cantantes extremeños. La dotación económica será de doscientas setenta mil pesetas para cada una de las cuatro becas que se convocan.

Cada una de ellas será indivisible y podrán declararse desiertas si el Jurado calificador estimase que no concurren suficientes candidatos, ya sea en número o en méritos.

ARTICULO SEGUNDO.—La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará a tal fin la cantidad máxima de un millón ochenta mil pesetas (1.080.000 ptas.) con cargo a la aplicación 17.03.456.A.781.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1997.

ARTICULO TERCERO.—Podrán optar a estas becas todos los alumnos que cursen estudios superiores en Centros Oficiales o reconocidos, o que acrediten haber terminado los referidos estudios, instrumentistas y cantantes extremeños residentes o no en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellos que ostenten la nacionalidad española y acrediten residir en Extremadura durante al menos doce meses con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.

A estos efectos, los participantes deberán ser personas de edades comprendidas entre dieciocho y treinta años.

También se considerarán admitidos los aspirantes que sin haber cumplido dieciocho años cursen estudios superiores. No será admitido ningún solicitante que haya cumplido treinta y un años con anterioridad al 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO CUARTO.—1. Las solicitudes, junto a la documentación co-

rrespondiente, deberán ser presentadas en la sede de la Consejería de Cultura y Patrimonio (C/. Almendralejo, 14, Mérida) o por cualquiera de los medios que se establecen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa será de veinte días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

3.—La presentación de solicitudes para optar a estas becas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

ARTICULO QUINTO.—A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Datos de identificación (nombre, apellidos, dirección, teléfono, etc.)
- Curriculum vitae, con indicación de los estudios, actividades y trabajos realizados o que se estén llevando a cabo.
- Exposición detallada de los motivos en que basa su petición (estudios que desean realizar, campos de especialización, posibilidad de permanecer dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, etc.)
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal.
- Justificación acreditativa de la residencia en Extremadura, en su caso.
- Justificación acreditativa de los méritos que aporte en el curriculum (incluido certificado de estudios en su caso).
- Justificación acreditativa de la condición de instrumentista, cantante, en su caso.
- Certificado de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y a las Haciendas Estatal y Autonómica, sólo en caso de que el solicitante sea empresario individual.
- Declaración donde se especifiquen otras becas o ayudas obtenidas o solicitudes para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Documentación acreditativa de la situación económica individual o familiar.

ARTICULO SEXTO.—Aquellos interesados cuya documentación no esté completa se les requerirá para que en el plazo de diez días subsanen las deficiencias y omisiones observadas, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá al archivo de su solicitud sin más trámite.

ARTICULO SÉPTIMO.—Para la concesión de estas becas, los aspiran-

tes deberán superar una prueba-concurso que consistirá en la interpretación de tres obras de diferentes estilos que no excedan en su totalidad de cuarenta minutos.

- Obra clásica: Haydn, Mozart, Beethoven, etc.
- Obra romántica: Chopin, Schumann, Liszt, etc.
- Obra moderna: Debussy, Ravel, Albéniz, Stravinsky, etc.

Con la debida antelación se comunicará a los solicitantes el día, hora y lugar donde se celebrará la prueba-concurso.

Los aspirantes que necesiten utilizar piano para la realización de la prueba deberán presentarse a la misma acompañados de su colaborador correspondiente.

ARTICULO OCTAVO.—El Jurado calificador, que estará integrado por cuatro miembros, siendo estos personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la música designados a tal efecto por el Director General de Promoción Cultural, tendrá en cuenta para emitir la propuesta de resolución de las becas:

1. La prueba concurso referida en el artículo anterior.
2. El curriculum del solicitante.
3. La finalidad de la beca.
4. La situación económica del solicitante.
5. En general, el mayor interés para el desarrollo de la cultura extremeña.

ARTICULO NOVENO.—Elevada propuesta del Jurado calificador al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el Diario Oficial de Extremadura. Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTICULO DECIMO.—El disfrute de estas becas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda, sea de Administraciones Públicas o privadas, nacionales o internacionales para el mismo fin.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.—El importe de las becas concedidas se abonará de la siguiente forma:

- El 75%, una vez resuelto definitivamente el destino de las becas convocadas.
- El 25% restante, con posterioridad a la presentación de la Memoria y certificado reseñados en el artículo decimosegundo de la presente Orden.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.—Los solicitantes que resulten becados

se comprometen a presentar, con anterioridad al quince de diciembre del presente año, ante la Dirección General de Promoción Cultural una memoria documentada y justificativa de la actividad desarrollada, así como certificado acreditativo de la realización de los estudios de perfeccionamiento realizados, expedido por el Centro correspondiente.

ARTICULO DECIMOTERCERO.—Los beneficiarios de estas becas están obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería de Cultura y Patrimonio, así como a poner en conocimiento de la misma cualquier tipo de ayuda o subvención concedida con posterioridad a la presentación de la solicitud por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 3/1985, de 19 de abril.

ARTICULO DECIMOCUARTO.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas, así como la obtención concurrente de subvenciones y becas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 1997.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

### *ORDEN de 5 de junio de 1997, por la que se convocan becas de arte dramático y de danza, para intérpretes extremeños.*

El art. 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los Extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio, haciéndose eco de las inquietudes de los jóvenes actores y bailarines de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al ob-

jeto de continuar su política de fomento y apoyo para la ampliación y perfeccionamiento de sus estudios de arte dramático y de danza, estima necesaria la convocatoria de unas becas destinadas a los fines señalados.

En virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

#### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Se convocan cinco becas de arte dramático y danza para promocionar la formación artística, destinadas a estimular el trabajo de actores y bailarines extremeños. La dotación económica será de doscientas setenta mil pesetas (270.000 ptas.) cada una de las cinco becas que se convocan.

Cada una de ellas será indivisible y podrán declararse desiertas si la Comisión calificadora estimase que no concurren suficientes candidatos, ya sea en número o en méritos.

ARTICULO SEGUNDO.—La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará la cantidad máxima de un millón trescientas cincuenta mil pesetas (1.350.000 Ptas.) con cargo a la aplicación 17.03.456.A.781.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1997.

ARTICULO TERCERO.—Podrán optar a estas becas todos los alumnos que cursen estudios superiores en Centros Oficiales o reconocidos, actores y bailarines extremeños residentes o no en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellos que ostenten la nacionalidad española y acrediten residir en Extremadura durante al menos doce meses con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.

ARTICULO CUARTO.—A los efectos de optar a las becas convocadas en el artículo primero de esta Orden, los participantes deberán ser personas de hasta treinta y cinco años que cursen estudios superiores en centros oficiales o reconocidos, o que acrediten haber terminado los citados estudios. No será admitido ningún solicitante que haya cumplido treinta y seis años con anterioridad al treinta y uno de diciembre de 1996.

#### ARTICULO QUINTO

1.—Las solicitudes junto a la documentación correspondiente deberán ser presentadas en la sede de la Consejería de Cultura y Patrimonio (C/. Almendralejo, 14, Mérida), o por cualquiera de los medios que se establecen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.